

INFORME SECRETARIAL Bogotá D.C., 25 de agosto de dos mil veinte (2020). Al Despacho del señor Juez para proveer, el Proceso ordinario laboral No. **1100131050172019 - 00061**, de FLOR CLEMENCIA GALINDO contra de ALIMENTOS DON MAGOLO S.A.S., informando que a folio 39 hay solicitud pendiente de resolver; así mismo que entre los días 16 de marzo y 30 de junio de 2020, los términos judiciales fueron suspendidos por el C. S. de la J., mediante los acuerdos PCSJA20-111517, a 11519, 11521, 11526, a 11529, 11532, 11546, 11549, 114556, y levantándose a partir del 1º de julio de 2020, por Acuerdo PCSJA20-11597 del 15/07/2020, por orden del C.S. de la J., fue ordenado el cierre del Edificio Nemqueteba, lo que impedía el acceso al Juzgado.

ORIGINAL FIRMADO
CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., siete (7) de septiembre de dos mil veinte (2.020)

Visto el informe secretarial que antecede, para resolver se considera:

Por auto del 12 de marzo de 2019 (fl. 26, fl. 36 digital), se dispuso admitir la demanda ordinaria laboral de FLOR CLEMENCIA GALINDO en contra de ALIMENTOS DON MAGOLO S.A.S., ordenando su notificación; posteriormente; la apoderada de la demandante allegó el trámite previsto en el art. 291 del C.G.P., (folio 39 y 40) y solicita, a su vez, que se autorice la notificación a través del correo electrónico.

Al respecto se hace preciso recordar que el Gobierno Nacional expidió el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, por el **“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”** y que, en materia de notificaciones, dispuso lo siguiente:

“Artículo 8º. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio...”, anotando la disposición que: “el interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

[...]”.

En consecuencia, por ser procedente en virtud de las modificaciones introducidas por el referido Decreto, se autoriza a la parte demandante para que proceda a surtir la notificación del auto admisorio dirigiendo la comunicación al correo electrónico de la demandada que aparezca registrado en el certificado de existencia y representación legal obrante a folio 10, (fl 11 digital).

EL JUEZ,

ORIGINAL FIRMADO
ALBEIRO GIL OSPINA

BMM

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.

La anterior providencia fue notificada por
anotación en estado 107 del 8 de
septiembre del 2020

CAROLINA FORERO ORTIZ
Secretaria.